



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

25 DE OCTUBRE DE 2012

SALIDA NÚM.: 14549

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, DOCUMENTACIÓN Y
PUBLICACIONES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 060
Num. Clave: 6080-2012

Registro de Entrada
Nº 200
Fecha 26/10/12

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. Jose Nicolas Olmos en nombre y representación de la entidad denominada ASOCIACION COLUMBARES, con domicilio en ADRIAN VIUDES 9 DE BENIAJAN, C.P. 30570, MURCIA, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1º, Sección 1ª, Número Nacional 74382, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 02/10/2012 se formula solicitud de inscripción de modificación de estatutos para la citada entidad.

SEGUNDO. La entidad ha aportado la documentación exigida en el artículo 10 del Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones.

TERCERO. La asamblea general convocada al efecto, en sesión celebrada el día 19/09/2012, acordó modificar sus estatutos, para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas, cuyo contenido, en lo esencial, no desvirtua la vigencia de los anteriores extremos registrales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Vistos el artículo 22 de la Constitución española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los demás preceptos legales y reglamentarios aplicables en la tramitación del presente expediente.

SEGUNDO. Tras el estudio de la documentación que obra en el expediente, se verifica que la entidad cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la inscripción de la modificación de sus estatutos, y que dicha modificación estatutaria no altera la naturaleza jurídica de la entidad ASOCIACION COLUMBARES.

TERCERO. En la tramitación del expediente se han cumplido las normas de procedimiento general y, en particular, las establecidas en el Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones, siendo competente para la inscripción la Secretaría General Técnica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.



ONREP30XITK87CqVGPVC5g==



En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho anteriores, esta Secretaría General Técnica, en uso de las facultades que le han sido atribuidas

RESUELVE

Inscribir la modificación de los estatutos de la entidad **ASOCIACION COLUMBARES** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Secretaría General Técnica en el plazo de un mes o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, según establecen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa."

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

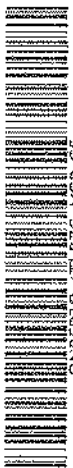
Madrid, 25 de octubre de 2012

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

Estrella Fernández Amigo



D/DÑA. JOSE NICOLAS OLMOS
C/ ADRIAN VIUDES, 9
30570 - BENIAJAN - MURCIA



D. Antonio Olmos Plaza, con D.N.I. 74.323.646- C, en calidad de Secretario de la Asociación Columbares, con C.I.F. G-30.146.542 y domicilio social en C/ Adrián Viudes, 9 de Beniaján (Murcia). Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el nº 74.382 y en el Autonómico con el nº 2.085 y declarada de Utilidad Pública por orden de 24 de febrero de 1.998.

CERTIFICA:

1.- Que en Asamblea General Extraordinaria, celebrada en los locales de la Asociación Columbares, sitos en Beniaján, C/ Luis Federico Guirao, nº 29, el día 19 de septiembre de 2012, con el quórum necesario según marca la Ley, se acordó modificar el Capítulo II: Órganos de Representación, artículo 6 de los estatutos. Quedando como sigue:

CAPÍTULO II: ÓRGANOS DE REPRESENTACION. Artículo 6.	
ANTIGUOS	NUEVOS
<p>Artículo 6.</p> <p>La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero y un vocal por cada una de las áreas que se establezcan, no pudiendo ser su número inferior a tres. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y honoríficos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de seis años, aunque pueden ser objeto de reelección indefinidamente.</p> <p>Son requisitos imprescindibles para ser elegible: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en motivo de incompatibilidad establecido por las leyes y tener una antigüedad mínima de diez años en la asociación como socio de número.</p> <p>Los cargos de la Junta Directiva se renovarán cada cuatro años. No podrán renovarse al mismo tiempo los cargos de Presidente y Vicepresidente o de Secretario y Tesorero.</p>	<p>Artículo 6.</p> <p>La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero y un vocal por cada una de las áreas que se establezcan, no pudiendo ser su número inferior a tres. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y honoríficos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de seis años, aunque pueden ser objeto de reelección indefinidamente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para la gestión diaria de la Asociación se crea el Consejo de Dirección. <p>a) Composición.</p> <p>Estará compuesto como mínimo por el Presidente, Secretario, Coordinador/a de Gestión de Proyectos y RRHH y Coordinador/a de la Gestión económica y Captación de Recursos; que serán elegidos por la Junta Directiva a propuesta del presidente. A proposición del Presidente podrán asistir técnicos responsables de la Asociación Columbares que participarán con voz y</p>

2.- Que según el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en los locales de la Asociación Columbares de fecha 19 de septiembre de 2012, con el quórum necesario según marca la ley, se acordó en base a sus estatutos, elección de nueva Junta Directiva. Quedando como sigue:

- Presidente. D. José Nicolás Olmos, D.N.I nº 74.319.558-A, con domicilio en San José de la Vega, Murcia, Camino Los Pinos, Nº 219, 3º A. C.P.: 30570.

Fdo:

- Vicepresidente. D. Miguel Escribano Pardo, D.N.I nº 74.324.142-X, con domicilio en El Esparragal, Murcia, C/ Sierra Nevada, 3. C.P.: 30183.

Fdo:

- Secretario. D. Antonio Olmos Plaza, D.N.I nº 74.323.646-C, con domicilio en Beniján, Murcia, C/ Antonia Maymón, nº 1, 1º P. C.P.: 30570.

Fdo:

- Vicesecretario: D. Antonio Arnau Illán, D.N.I nº 74.323.632-Y, con domicilio en Torrevieja, Alicante, Urb, Balcones Germanías, nº 46.

Fdo:

- Tesorero. D. Francisco Ruíz Tortosa, D.N.I nº 22.464.661-D, con domicilio en Los Dolores, Murcia, C/ Abuelitos, 1, 3º I. C.P.: 30011.

Fdo:

- Vocal: D. José Manuel Espada Hernández, D.N.I nº 74.328.602-P, con domicilio en Santiago el Mayor, Murcia, C/ Pío XII, Nº 64, Bajo. C.P.: 30012.

Fdo:

- Vocal: D. Antonio Nicolás Quesada, D.N.I nº 34.789.234-D, con domicilio en Beniján, Murcia, C/ Juan Pelegrín Tomás, nº 11, 3º H. C.P.: 30570.

Fdo:

- Vocal: D. José Ortiz Magaña, D.N.I nº 74.323.647-K, con domicilio en Beniján, Murcia, Carril Magañas. C.P.: 30570.

Fdo:

- Vocal: D. Ángel Nicolás Carrillo, D.N.I nº 22.448.596-K, con domicilio en Beniján, Murcia, C/ Algezares, Nº 28, 2ºD. C.P.: 30570.

Fdo:

3.- Que se presta el consentimiento a la Administración encargada de la Inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes. (Real Decreto 522/2006, de 28 de abril – B.O.E. núm. 110, de 9 de mayo de 2006).

En Murcia, a 24 de Septiembre de 2012

VºBº
El Presidente



Fdo.: D. José Nicolás Olmos

El Secretario



Fdo.: D. Antonio Olmos Plaza

Yo, D. José Antonio Leal Pardo, con D.N.I Nº 74.318.052-S, doy conformidad como Secretario saliente de la Asociación Columbares, a la nueva composición de la Junta Directiva en Asamblea General Extraordinaria, celebrada en los locales de la Asociación Columbares, sitos en Beniaján, C/ Luis Federico Guirao, nº 29, el día 19 de Septiembre de 2012, con el quórum necesario según marca la ley.



Fdo.: D. José Antonio Leal Pardo

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COLUMBARES

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.

Con la denominación "Asociación Columbares", se constituye una Asociación al amparo de la ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

1. Promover, apoyar y desarrollar proyectos de interés educativo, cultural, asistencial y sociolaboral, en beneficio de los siguientes colectivos: infancia, juventud, mujer, inmigrantes, mayores, familias, refugiados y solicitantes de asilo, minorías étnicas, personas con discapacidad, reclusos, ex reclusos y personas sometidas a medidas alternativas, personas afectadas por el VIH, emigrantes españoles retornados y en general a todos aquellos colectivos en situación o riesgo de exclusión social, y a la población en general dentro del ámbito de actuación de la Asociación, favoreciendo en todo momento la interculturalidad.
2. Impulsar y desarrollar programas en materia de igualdad, prevención y eliminación de toda clase de discriminación de las personas por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o ideología, orientación sexual, edad, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, y de erradicación y prevención de las distintas formas de violencia de género. Promoviendo la igualdad entre mujeres y hombres, y el fomento de la participación social, política y económica de las mujeres.
3. Definir iniciativas y estrategias que favorezcan el desarrollo local.
4. Promover e impulsar la defensa del Medio Natural y la Biodiversidad, favoreciendo el estudio, la investigación, la difusión y conservación de los valores naturales.
5. Asesoramiento y colaboración con instituciones públicas y entidades privadas en materia de inclusión y mediación social; desarrollando proyectos y elaborando estudios e informes.

6. Colaborar, promover y desarrollar programas de Cooperación internacional en ayuda al progreso, al servicio social y a la promoción humana en todos los países y especialmente en aquellos que están en vías de desarrollo; así como favorecer el partenariado tanto desde ámbitos inter regionales y transnacionales, como de entidades de naturaleza gubernamental y no gubernamental.
7. Dirigirse a los poderes públicos y entidades privadas a fin de obtener toda clase de medios y recursos encaminados a la consecución de sus fines.
8. Favorecer el desarrollo sostenible a través del uso racional de los recursos naturales; prestando especial atención a las tecnologías de ahorro de agua, la producción de energías renovables, el uso eficiente de la energía, la gestión adecuada de los residuos, la movilidad sostenible, la agricultura ecológica, y el turismo responsable.
9. Impulsar el desarrollo social y científico, la innovación tecnológica y el desarrollo de las nuevas tecnologías mediante la elaboración, promoción y participación en proyectos de investigación y desarrollo (I+D+i). Contribuir al acercamiento de la sociedad al desarrollo científico y tecnológico; realizando acciones de investigación, experimentación, formación, sensibilización y difusión.
10. Desarrollar acciones integrales de formación como elemento fundamental para el desarrollo social, impulsando y realizando todo tipo de actuaciones formativas, especialmente aquellas dirigidas a mejorar la capacitación y cualificación de los técnicos y profesionales en cualquier ámbito.
11. Promover la formación permanente del profesorado y otros profesionales en sus distintas modalidades: cursos, grupos de trabajo, seminarios, jornadas, conferencias, a distancia, on line; tendentes a elevar el nivel de formación y al desarrollo de las capacidades necesarias para la generación de proyectos, metodologías, materiales y recursos que se ajusten a las necesidades.
12. Promover el arte y la cultura, favoreciendo la realización de actividades artísticas y culturales de todo tipo, como música, artes plásticas, artes escénicas, artes visuales, literatura, y otras; impulsando la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, artístico y etnológico. Desarrollar proyectos de colaboración con Instituciones culturales, bibliotecas, museos, fundaciones, festivales, etc.
13. Concienciar y sensibilizar a la sociedad sobre el voluntariado, fomentar la participación de voluntarios en las entidades sociales, colaborar con otras entidades para constituir redes de voluntariado, y facilitar una adecuada formación a las personas voluntarias.
14. Impulsar y desarrollar proyectos de Educación para la Salud que fomenten estilos de vida saludable en la población, la práctica de actividad física, el consumo de una alimentación equilibrada, etc.
15. Impulsar acciones de formación ocupacional e inserción laboral mejorando las condiciones de empleabilidad de los trabajadores/as y desempleados/as, desarrollando sus capacidades básicas y profesionales, promoviendo la autonomía profesional y la iniciativa empresarial, atendiendo a las necesidades y demandas del mercado laboral. Implicar al tejido productivo del territorio, aumentando la responsabilidad social corporativa de las empresas, para desarrollar una economía basada en el conocimiento y la innovación.

Artículo 4.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades: Organización de conferencias, sesiones de trabajo, cursillos de divulgación, proyecciones, concursos y actos de carácter análogo, así como prestar todo tipo de servicios a los beneficiarios, a las Administraciones Públicas y demás entidades, tanto públicas como privadas que así lo soliciten; sometiéndose en cada caso a o que disponga la legislación vigente.

Artículo 5.

La Asociación Columbares establece su domicilio social en Beniján (Murcia), C/ Adrián Viudes, Nº 9 – C.P. 30.570, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades en todo el territorio del Estado.

CAPÍTULO II

ORGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero y un vocal por cada una de las áreas que se establezcan, no pudiendo ser su número inferior a tres. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y honoríficos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de seis años, aunque pueden ser objeto de reelección indefinidamente.

- Para la gestión diaria de la Asociación se crea el Consejo de Dirección.
 - a) Composición. Estará compuesto como mínimo por el Presidente, Secretario, Coordinador/a de Gestión de Proyectos y RRHH y Coordinador/a de la Gestión económica y Captación de Recursos; que serán elegidos por la Junta Directiva a propuesta del presidente. A proposición del Presidente podrán asistir técnicos responsables de la Asociación Columbares que participarán con voz y sin voto; así como otros miembros de la Junta Directiva de la Asociación. La junta directiva podrá nombrar otros coordinadores/as cuando lo considere oportuno para un mejor funcionamiento de la Asociación; en el Consejo de Dirección el número de estos será paritario con los miembros en el mismo de la Junta Directiva.
 - b) Funciones. Es el órgano encargado de la gestión diaria de la Asociación a nivel de: gestión de proyectos, gestión de RRHH, gestión económica y captación de recursos y de aquellas otras

funciones necesarias para la consecución de los fines de la Asociación así como otros que considere oportunos la Junta Directiva de la Asociación.

- c) **Funcionamiento.** Se reunirá de forma ordinaria una vez a la semana y de forma extraordinaria cuando lo considere el Presidente. De forma ordinaria una vez al mes y coincidiendo con las reuniones mensuales de la Junta Directiva y extraordinaria cuando lo considere el presidente el Consejo de de Dirección informará de las gestiones realizadas a la Junta Directiva para que esta las ratifique si procede.

Son requisitos imprescindibles para ser elegible: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en motivo de incompatibilidad establecido por las leyes y tener una antigüedad mínima de tres años en la asociación como socio de número.

Los cargos de la Junta Directiva se renovarán cada cuatro años. No podrán renovarse al mismo tiempo los cargos de Presidente y Vicepresidente o de Secretario y Tesorero.

Artículo 7.

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyen.

Artículo 9.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o Vicepresidente, a iniciativa propia o a petición de los 2/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. Primando en todo momento el consenso sobre la votación. De las sesiones el Secretario o en su caso el Vicesecretario, levantará acta.

Artículo 13.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.

- Expedirá Certificaciones.
- Llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente le correspondan.

Artículo 14.

El Tesorero dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos sociales, interviniendo todas las operaciones de orden económico. Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. La contabilidad se ajustará a los requisitos y planes contables que se establezcan o exijan por la legislación urgente. Formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta a su vez lo someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 15.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia junta les encomiende.

Artículo 16.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo superior a treinta minutos. En el supuesto de que no hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria deberá ser ésta hecha con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 20.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

El Presidente y Secretario de la Junta Directiva lo serán también de la Asamblea General.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representantes cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados para adoptar acuerdos en Asamblea General Extraordinaria sobre:

- Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- Solicitud de constitución de Fundaciones.
- Modificación de estatutos.
- Disolución de la entidad.

Artículo 21.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Examinar y aprobar la memoria anual de la Junta Directiva, que comprenderá una relación de las actividades realizadas en pro de los fines de la asociación.

- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar el presupuesto de Ingresos y Gastos del ejercicio siguiente.
- f) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 22.

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al afecto:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Constitución de Fundaciones.
- c) Constitución de Federaciones de Asociaciones o integrarse en ellas.
- d) Otorgamiento de Poderes.
- e) Disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

Artículo 23.

Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas mayores de edad, con capacidad legal de obrar y las personas jurídicas legalmente constituidas que acrediten interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Los socios de número además deberán acreditar ante la Junta Directiva que tienen conocimiento y experiencia en la realización de acciones relacionadas con los fines de la Asociación.

En todo caso, los asociados deberán ser admitidos por la Junta Directiva.

Para asegurar el buen funcionamiento de la Asociación, el número de socios fundadores y de número no podrá ser superior a cuarenta.

Artículo 24.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores

- a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Socios usuarios, todos aquellos que participen en el desarrollo de las actividades propias de la Asociación.
 - e) Socios colaboradores: son aquellos que aportan su colaboración en alguna o algunas actividades propias de la Asociación.

Artículo 25.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por impago de las cuotas asociativas, o por incumplimiento de las demás obligaciones Asociativas previstas en la Ley y en estos Estatutos.

La Junta Directiva podrá separar de la Asociación a aquellos socios que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, y contra acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre. La tramitación del expediente sancionador se regirá por el procedimiento y los principios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo 30/92.

Si el motivo de la separación es el incumplimiento de la obligación de pago de cuotas, bastará requerir al socio para que se ponga al corriente en el plazo de 15 días naturales, y causará baja de forma automática si no lo hace.

Artículo 26.

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes hasta la separación definitiva de la Asociación, en los términos que previene el artículo 25 de los presentes estatutos.

Artículo 27.

Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Poseer un ejemplar de los presentes Estatutos.

Artículo 28.

Los Socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas periódicas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Colaborar al prestigio de la Asociación, así como a la consecución de sus fines y objetivos.

Artículo 29.

Los socios de honor y usuarios, tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo 28.

Así mismo tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 27.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30.

La Asociación carece de patrimonio fundacional al constituirse.

Artículo 31.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 32.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y las actividades sociales serán los siguientes.

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, los productos de los bienes y derechos que le correspondan, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Artículo 33.

La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que los socios puedan tener conocimiento periódicamente del destino de los fondos.

Así mismo se someterá a una Auditoría Externa anual.

CAPÍTULO VI

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 34.

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por la Asamblea General Extraordinaria con la mayoría específica que se contiene en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 35.

La duración de la Asociación se establece por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse:

- a) Por acuerdo de las dos terceras partes de los socios, tomado en Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto.
- b) Por las causas que indican la legislación vigente y el Código Civil.

- c) En caso de disolverse la Asociación, La Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora, compuesta por cinco miembros extraídos de los de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, sea entregado a una entidad beneficiaria del mecenazgo o entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
- d) Son obligaciones de los liquidadores las que se contienen en el artículo 18.3 de la LODA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no este previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Estos Estatutos fueron modificados y adaptados a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 19 de Septiembre de 2012.

VºBº

El Presidente



Fdo.: D. José Nicolás Olmos

D.N.I nº 74.319.558-A

El Secretario



Fdo.: D. Antonio Olmos Plaza

D.N.I nº 74.323.646-C

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION COLUMBARES, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 74382, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 25/10/2012

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



ESTRELLA FERNÁNDEZ AMIGO